



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros — De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2006	Lunes 2 de octubre	Número 187

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— AUDIENCIAS PROVINCIALES.

De Burgos. Sección Primera. 79/2005. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 565/2006. Pág. 2.

De Burgos núm. 2. 134/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Consejería de Economía y Empleo. Autorización administrativa del Parque Eólico «Fuente Vaín» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Carcedo de Burgos. Págs. 3 y ss.

Autorización administrativa del Parque Eólico «El Nogal» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadijo. Págs. 7 y ss.

Autorización administrativa del Parque Eólico «Campanario» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillaruz. Págs. 10 y ss.

Autorización administrativa del Parque Eólico «Las Fuentes» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Carcedo de Burgos. Págs. 14 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 18.

Villagonzalo Pedernales. Pág. 18.

Cogollos. Pág. 19.

Trespaderne. Pág. 19.

Sarracín. Pág. 19.

Villaescusa la Sombría. Págs. 19 y 20.

Villasandino. Pág. 20.

Revilla Vallejera. Pág. 20.

Basconcillos del Tozo. Págs. 20 y 21.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Odra-Pisuerga (Melgar de Fernamental). Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegación de Economía y Hacienda en Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 21.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Adjudicación del concurso convocado para contratar la ejecución de las obras de urbanización de la calle Santa Bárbara y nueva plaza en Fátima. Págs. 21 y 22.

Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo. Pág. 22.

Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 22.

Barbadillo del Mercado. Subasta para la ejecución de la obra de pavimentación de calle San Pedro. Págs. 22 y 23.

Concurso para la ejecución de la obra de construcción de pista polideportiva al aire libre con frontón. Pág. 23.

Ibeas de Juarros. Pág. 23.

Quintanilla del Agua y Torduelles. Págs. 23 y 24.

Quintanar de la Sierra. Pág. 24.

Condado de Treviño. Pág. 24.

Alfoz de Santa Gadea. Pág. 24.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta sección se sigue el rollo de apelación n.º 44/2006, dimanante del juicio de faltas 79/2005, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lerma, a instancias de don Francisco Javier Miguel Fachal, contra el mismo, sobre falta de hurto. Se ha acordado que se notifica a don Francisco Javier Miguel Fachal, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 28 de febrero de 2006, dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Desestimar el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Javier Miguel Fachal contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción de Lerma en el juicio de faltas número 79/05 del que dimana este rollo de apelación y confirmar la misma en su integridad imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia -que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia- se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Miguel Fachal que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 11 de septiembre de 2006. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200607147/7089. – 52,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301314/2006.

01030.

Número autos: Demanda 565/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Helder Antonio Bento Pato.

Demandados: Fogasa, Vivebur, S.L. y Encofradores Figueiredo, S.L.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 565/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Helder Antonio Bento Pato contra las empresas Fogasa, Vivebur, S.L. y Encofradores Figueiredo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2006.

Vistos por mí, don Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 565/06, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancia de don Helder Antonio Bento Pato contra Encofradores Figueiredo, S.L. y Vivebur, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Helder Antonio Bento Pato, debo condenar y condeno al deman-

dado Encofradores Figueiredo, S.L., a que por los conceptos reclamados y correspondientes a julio de 2005, le abone la suma de 1.000 euros y de forma solidaria al citado demandado y a Vivebur S.L. a que por los conceptos reclamados y correspondientes al año 2006 le abonen la suma de 3.754,40 euros, más en todo caso el 10% anual de dichas sumas desde el 30 de mayo de 2006.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 0030-6008-1072-65-565/06.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Encofradores Figueiredo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 12 de septiembre de 2006. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200607122/7049. – 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200139/2006.

01030.

Número autos: Demanda 134/2006.

Número ejecución: 147/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Luis Germánico Taco Sangucho.

Demandado: Don Javier Sánchez Dueñas.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 147/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Germánico Taco Sangucho contra la empresa Javier Sánchez Dueñas, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Javier Sánchez Dueñas, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 878,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Sánchez Dueñas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2006. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200607063/7014. – 62,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Fuente Vaín» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Carcedo de Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Generaciones Especiales I, S.L.

Antecedentes de hecho. —

1. — La compañía Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A. con fecha 19 de agosto de 1999, solicitó autorización administrativa para el Parque Eólico «Fuente Vaín». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 30 de septiembre y 7 de octubre de 1999, respectivamente, sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. — Con fecha 25 de abril de 2000 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable.

3. — Mediante resolución de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se otorga reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al Parque Eólico denominado «Fuente Vaín», con el número 94/BU/CRE/b.2/2818.

4. — La empresa promotora, con fecha 24 de diciembre de 2001, presenta el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico, reduciendo el número de aerogeneradores de 37 a 19 y aumentando la potencia unitaria de 660 kW. a 2.000 kW. La potencia total del parque es de 38 MW.

5. — Por resolución de 17 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se modifica el número de aerogeneradores y la potencia total de la instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial del Parque Eólico «Fuente Vaín».

6. — En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 24 de septiembre de 2002 en El Correo de Burgos y 26 y 27 de septiembre de 2002 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Se notificó individualmente a los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos. Durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por doña Mercedes Saiz Cameno y don Fermín Arnaiz Casado, motivadas por la no inclusión de sus parcelas en los anuncios de información pública, habiendo firmado un acuerdo con la empresa promotora y por don Eloy de la Fuente Lara, en representación de la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, en la que solicitan se

adecuen los viales proyectados a los existentes, aspecto que se había consensuado con la empresa promotora.

7. — Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de Parque Eólico «Fuente Vaín» al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos y a la Diputación Provincial de Burgos para que emitan informe. Ninguno de ellos contesta a los requerimientos de informe, por lo que se entienden favorables.

8. — La empresa contesta a las alegaciones de doña Mercedes Saiz Cameno y don Fermín Arnaiz Casado, en los siguientes términos: Que el objeto de la información pública es la expropiación de las parcelas que aparecen en la misma, que la ubicación definitiva de las instalaciones puede ser modificada y que en todo caso se podrá llegar a un acuerdo con los propietarios para evitar la expropiación. En cuanto a la alegación de la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, que el trazado de los viales corresponde a consideraciones de tipo legal, técnico y medioambiental y que las propuestas presentadas encarecerían notablemente el coste de la instalación y dificultarían notablemente las obras.

9. — Con fecha 30 de junio de 2005 la empresa Generaciones Especiales I, S.L., comunica la absorción de Sinae Energía y Medioambiente, S.A. por Generaciones Especiales I, S.L., aportando posteriormente la correspondiente documentación.

10. — Mediante resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Fuente Vaín» y sus instalaciones asociadas, en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 10 de abril de 2006.

11. — Con fecha 12 de junio de 2006, se recibe alegación genérica de Retevisión I, S.A., sobre las interferencias que según dicha empresa, podría provocar la instalación de parques eólicos sobre la señal de televisión. No se procede a su tramitación ni puede ser tenida en cuenta al haber sido presentada fuera del plazo de información pública previsto por la legislación.

12. — Con fecha 17 de julio de 2006 la empresa presenta modificaciones del proyecto inicial para adaptarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El parque queda configurado con un total de 17 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 20 de julio de 2006 solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fecha 1 de agosto de 2006, se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

13. — Con fecha 31 de julio de 2006 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 1 aerogenerador, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la red de transporte en el nudo Villimar 220 kV. El parque finalmente consta de 16 aerogeneradores de 2.000 kW., totalizando una potencia de 32 MW.

Fundamentos de derecho. —

1. La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 4 de mayo de 2006.

2. En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. Considerando que las alegaciones sobre ocupación de fincas no son objeto del procedimiento de autorización administrativa, sino de la tramitación, en su caso, de la declaración de utilidad pública.

4. Considerando que el trazado de los viales a efectos medioambientales ha sido convenientemente estudiado durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 4 de agosto de 2006.

Resuelvo autorizar a la empresa Generaciones Especiales I, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 32 MW. denominado «Fuente Vaín», con 16 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en el término municipal de Carcedo de Burgos.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la Subestación Transformadora, denominada «Carcedo» 30/220 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Fuente Vaín» y sus instalaciones asociadas, en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 10 de abril de 2006, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Fuente Vaín», y sus instalaciones asociadas, ubicado en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Fuente Vaín», ubicado en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa), que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 20 de marzo de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

* * *

Anexo que se cita. –

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Fuente Vaín» e instalaciones asociadas ubicado en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos),

promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa). (Expediente 2003-02-0011).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3.b) el sometimiento de las industrias que pretenden ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «Fuente Vaín» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 38.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 19 aerogeneradores G-80 2.0 de 2.000 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 38 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 60 m. de altura del buje, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/30 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora Carcedo 30/220 KV., con conductor de aluminio, tipo RHZ 183/30 KV.

Este parque eólico fue presentado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a otros seis promovidos por la misma empresa y en la misma zona. Son los siguientes:

- P.E. Juarros con 28 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. Espinosa con 5 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. El Páramo con 22 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Las Fuentes con 17 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Campanario con 20 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. El Nogal con 19 aerogeneradores de 2 MW.

De estos parques «Las Fuentes» y «Campanario» ya han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo su Declaración de Impacto Ambiental favorable.

De acuerdo con la metodología de estudio de alternativas propuesto por este Servicio Territorial para el estudio de parques eólicos, se ha realizado una valoración de cinco de los parques remitidos, que en conjunto tienen una potencia de 194 MW., obteniendo la siguiente puntuación:

- P.E. El Páramo: CVN (Cuenca Visual Neta) 108,564 Km.² ponderados/10.
- P.E. Fuente Vaín: CVN (Cuenca Visual Neta) 79,315 Km.² ponderados/10.
- P.E. Campanario: CVN (Cuenca Visual Neta) 76,604 Km.² ponderados/10.
- P.E. El Nogal: CVN (Cuenca Visual Neta) 69,945 Km.² ponderados/10.

P.E. Las Fuentes: CVN (Cuenca Visual Neta) 59,915 Km.2 ponderados/10.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante treinta días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 187, de fecha 26 de septiembre de 2002 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 186, de 27 de septiembre de 2002, habiéndose presentado alegaciones por parte de dos particulares, motivado por la propiedad de las parcelas y por la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, por la que solicitan que se aprovechen al máximo los viales ya existentes.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el número ECO 2001080030.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 17 de marzo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental:

1. – La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «Fuente Vaín» y sus instalaciones, propuesto en el referido estudio y proyecto de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Propuesta de Medidas Correctoras» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Se deberán reubicar los aerogeneradores números 15 y 16 por su proximidad a la localidad de Modúbar de la Cuesta, a menos de 400 metros, debiendo existir al menos una distancia de 800 metros entre cualquier aerogenerador y la población de Modúbar de la Cuesta.

b) Todas las instalaciones que afecten a los montes de utilidad pública, tanto aerogeneradores, como zanjas, etc., deberán contar con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

c) El aerogenerador número 17 se ubica en el monte de utilidad pública número 109, denominado «Gancharra». La ubicación del mismo deberá ser modificada de tal modo que ni la torre en sí, ni las zanjas de interconexión ni los viales afecten a las manchas de encinar presentes, que deberán ser bordeadas. La propuesta definitiva deberá tener el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

d) Dado el frecuente uso público de la zona en que se proyecta la instalación del parque eólico, y para compatibilizar el mismo con la instalación de los aerogeneradores, no se permitirá la instalación de ningún aerogenerador en una franja de al menos 125 metros en torno a los caminos de uso frecuente, esto es, un 25% superior a la altura total de los aerogeneradores instalados. Los caminos de uso exclusivo del parque eólico deberán estar señalizados con carteles limitando el paso e indicando el peligro por desprendimiento de hielos. Esta medida afecta en principio a los aerogeneradores 5, 8, 9 y 17.

e) El parque eólico se proyecta en una superficie que constituye un coto de caza intensivo (BU-10.601), por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto adoptando las siguientes medidas:

a. Plantación de especies arbustivas con fruto, como *Craetagus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc. tanto en los bordes de los caminos ya existentes como en los nuevos viales, con una densidad de una planta cada 2 metros.

b. Plantación de dos bosquetes de 20 m. de diámetro de estas mismas especies por cada aerogenerador finalmente instalado.

c. Colocación de dos bebederos para fauna (capacidad de 50 l.) y dos comederos (capacidad de 10 l. con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, así como de bebederos y comederos, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

f) Para minimizar las afecciones a la fauna, la fase de construcción del parque eólico que pueda interferir en los ciclos reproductivos de la fauna residente, se llevará a cabo fuera del intervalo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio, modificándose por lo tanto el período propuesto en la página 84 del Estudio de Impacto Ambiental y adecuándolo a la biología de las aves de la zona.

g) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

h) Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales. Deberán realizar una estimación de la superficie forestal arbolada perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

i) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., vertiéndose el resto en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

j) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

k) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

l) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

m) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo de carreteras de la Comunidad de Castilla y León. La distancia entre aerogeneradores y carreteras será al menos de vez y media la altura del mismo.

n) Como vías de acceso se utilizarán en lo posible los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados, debiendo ser conservados adecuadamente.

o) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

p) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales fuera de arroyos y cauces drenantes.

q) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

r) Se deberá solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos autorización para la realización de cualquier labor que pueda afectar a vías pecuarias.

s) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

t) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

u) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

v) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

w) En el entorno del área de afección han sido localizados dos yacimientos arqueológicos: «Cabeza de Moro I» y «Cabeza de Moro II». Será necesario realizar una delimitación física de los mismos, mediante estacas y cinta plástica, por parte de un técnico competente en materia de arqueología. Además se deberá realizar un control arqueológico detallado de las labores de remoción del terreno de su entorno, con el fin de garantizar la correcta protección y conservación de los mismos. Se deberá contar con la correspondiente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

3. – Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. – Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. – Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7. – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.º – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1.s) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, memoria de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por red eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 8 de agosto de 2006. — El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200606843/7153. — 868,00

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «El Nogal» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo en la provincia de Burgos, promovido por Generaciones Especiales I, S.L.

Antecedentes de hecho. —

1. — La compañía Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., con fecha 19 de agosto de 1999, solicitó autorización administrativa para el Parque Eólico «El Nogal». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 1 y 7 de octubre de 1999, respectivamente, sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. — Con fecha 25 de abril de 2000 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable.

3. — Mediante resolución de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se otorga reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al Parque Eólico denominado «El Nogal», con el número 93/BU/CRE/b.2/2818.

4. — La empresa promotora, con fecha 24 de diciembre de 2001, presenta el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico, reduciendo el número de aerogeneradores de 37 a 19 y aumentando la potencia unitaria de 660 kW. a 2.000 kW. La potencia total del parque es de 38 MW.

5. — Por resolución de 17 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se modifica el número de aerogeneradores y la potencia total de la instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial del Parque Eólico «El Nogal».

6. — En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 26 de septiembre de 2002 en El Correo de Burgos y 27 de septiembre de 2002 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, declaración de utilidad pública y aprobación

del proyecto de ejecución. Se notificó individualmente a los afectados y se remitió anuncio para su exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo, en la provincia de Burgos. Durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por Cinegética Cernégula, S.L., en la que se hace referencia al uso cinegético como coto de caza intensivo BU-10.601 de los terrenos afectados por la instalación del parque eólico y por don José Antón Palacios, por motivos de propiedad de una finca.

7. — Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de Parque Eólico «El Nogal» a los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo, y a la Diputación Provincial de Burgos, para que emitan informe. Todos ellos informan favorablemente.

8. — La empresa contesta a la alegación presentada por Cinegética Cernégula, S.L. en los siguientes términos: Que la Ley del Sector Eléctrico declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, que la instalación del parque eólico presenta mayores ventajas para el interés colectivo que la caza y que en todo caso la incompatibilidad que pudiera haber entre ambas actividades puede salvarse estableciendo las correspondientes zonas de seguridad. A la alegación presentada por el particular, que la empresa toma nota de la acreditación de la propiedad de la finca.

9. — Con fecha 30 de junio de 2005 la empresa Generaciones Especiales I, S.L., comunica la absorción de Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A. por Generaciones Especiales I, S.L., aportando posteriormente la correspondiente documentación.

10. — Mediante resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «El Nogal» y sus instalaciones, en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 10 de abril de 2006.

11. — Con fecha 12 de junio de 2006, se recibe alegación genérica de Retevisión I, S.A., sobre las interferencias que, según dicha empresa, podría provocar la instalación de parques eólicos sobre la señal de televisión. No se procede a su tramitación ni puede ser tenida en cuenta al haber sido presentada fuera del plazo de información pública previsto por la legislación.

12. — Con fecha 17 de julio de 2006 la empresa presenta modificaciones del proyecto inicial para adaptarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El parque queda configurado con un total de 17 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 20 de julio de 2006 solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fecha 1 de agosto de 2006, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, confirmando la adaptación de las modificaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental.

13. — Con fecha 31 de julio de 2006 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 5 aerogeneradores, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la red de transporte en el nudo Villimar 220 kV. El parque finalmente consta de 12 aerogeneradores de 2.000 kW., totalizando una potencia de 24 MW.

Fundamentos de derecho. —

1. — La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 4 de mayo de 2006.

2. — En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando que la compatibilidad con el coto de caza intensivo ha sido convenientemente estudiada en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, imponiéndose medidas compensatorias.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 4 de agosto de 2006.

Resuelvo autorizar a la empresa Generaciones Especiales I, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 24 MW. denominado «El Nogal», con 12 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Cardeñadizo y Carcedo de Burgos.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora, denominada «Carcedo» 30/220 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «El Nogal» y sus instalaciones, en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 10 de abril de 2006, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «El Nogal» y sus instalaciones asociadas, ubicado en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «El Nogal», ubicado en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa), que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 20 de marzo de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

Anexo que se cita. –

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «El Nogal» y sus instalaciones asociadas ubicado en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Cardeñadizo (Burgos), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (Genesa). (Expediente 2003-02-0016).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3.b) el sometimiento de las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «El Nogal» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 38.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 19 aerogeneradores G-80 2.0 de 2.000 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 38 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 60 m. de altura del buje, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 kVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/30 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora Carcedo 30/220 KV., con conductor de aluminio, tipo RHZ 183/30 KV.

Este parque eólico fue presentado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a otros seis promovidos por la misma empresa y en la misma zona. Son los siguientes:

- P.E. Juarros con 28 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. Fuente Vaín con 19 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Espinosa con 5 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. El Páramo con 22 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Las Fuentes con 17 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Campanario con 20 aerogeneradores de 2 MW.

De estos parques «Las Fuentes» y «Campanario» ya han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo su Declaración de Impacto Ambiental favorable.

De acuerdo con la metodología de estudio de alternativas propuesta por este Servicio Territorial para el estudio de parques eólicos, se ha realizado una valoración de cinco de los parques remitidos, que en conjunto tienen una potencia de 194 MW., obteniendo la siguiente puntuación:

P.E. El Páramo: CVN (Cuenca Visual Neta) 108,564 Km.2 ponderados/10.

P.E. Fuente Vaín: CVN (Cuenca Visual Neta) 79,315 Km.2 ponderados/10.

P.E. Campanario: CVN (Cuenca Visual Neta) 76,604 Km.2 ponderados/10.

P.E. El Nogal: CVN (Cuenca Visual Neta) 69,945 Km.2 ponderados/10.

P.E. Las Fuentes: CVN (Cuenca Visual Neta) 59,915 Km.2 ponderados/10.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 188 de fecha 27 de septiembre de 2002 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 186, de 27 de septiembre de 2002, habiéndose presentado alegaciones por Cinegética Cernégula, S.L., en la que se hace referencia al uso cinegético como coto de caza intensivo BU-10.601 de los terrenos afectados por la instalación del parque eólico, y un particular que alega por motivos de propiedad.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el número ECO 2001080030.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 17 de marzo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental:

1. – La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «El Nogal» y sus instalaciones, propuesto en el referido estudio y proyecto de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Propuesta de Medidas Correctoras» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Se deberán modificar, vista la afección visual al Bien de Interés Cultural «Monasterio de San Pedro Cardaña», las ubicaciones de los aerogeneradores números 18 y 19, eliminando en su caso aquellos cuya reubicación no sea posible en zona que se considere de no afección. La propuesta definitiva deberá tener la autorización de la Comisión de Patrimonio de Burgos.

b) La distancia de cualquier aerogenerador a la localidad de Carcedo de Burgos será de al menos 800 metros en planta.

c) Dado el frecuente uso público de la zona en que se proyecta la instalación del parque eólico, y para compatibilizar el mismo con la instalación de los aerogeneradores, no se permitirá la instalación de ningún aerogenerador en una franja de al menos 125 metros en torno a los caminos de uso frecuente, esto es, un 25% superior a la altura total de los aerogeneradores instalados. Los caminos de uso exclusivo del parque eólico deberán estar señalizados con carteles limitando el paso e indicando el peligro por desprendimiento de hielos. Esta medida afecta en principio a los aerogeneradores 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

d) El parque eólico se proyecta en una superficie que constituye un coto de caza intensivo (BU-10.601), por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto adoptando las siguientes medidas:

a. Plantación de especies arbustivas con fruto, como *Craetagus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc. tanto en los bordes de los caminos ya existentes como en los nuevos viales, con una densidad de una planta cada 2 metros.

b. Plantación de dos bosquetes de 20 m. de diámetro de estas mismas especies por cada aerogenerador finalmente instalado.

c. Colocación de dos bebederos para fauna (capacidad de 50 l.) y dos comederos (capacidad de 10 l. con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, así como de bebederos y comederos, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

e) Para minimizar las afecciones a la fauna, la fase de construcción del parque eólico que pueda interferir en los ciclos reproductivos de la fauna residente, se llevará a cabo fuera del intervalo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio.

f) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

g) Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales. Deberán realizar una estimación de la superficie forestal perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

h) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

i) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

j) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

k) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

l) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

m) Como vías de acceso se utilizarán en lo posible los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados, debiendo ser conservados adecuadamente.

n) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

o) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales fuera de arroyos y cauces drenantes.

p) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

q) Se deberá solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos autorización para la realización de cualquier labor que pueda afectar a vías pecuarias.

r) Se deberá realizar una repoblación arbórea, de la superficie equivalente a la que se elimine con la construcción de las instalaciones y viales.

s) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

t) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

u) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

v) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3. – Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. – Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. – Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notifica-

ción, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7. – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.º – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1.s) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, memoria de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente e, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 8 de agosto de 2006. – El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200606844/7154. – 844,00

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Campanario» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz en la provincia de Burgos, promovido por Generaciones Especiales I, S.L.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A. con fecha 19 de agosto de 1999, solicitó autorización administrativa para

el Parque Eólico «Campanario». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 30 de septiembre y 7 de octubre de 1999, respectivamente, sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. — Con fecha 25 de abril de 2000 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable.

3. — Mediante resolución de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se otorga reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al Parque Eólico denominado «Campanario», con el número 95/BU/CRE/b.2/2818.

4. — Por resolución de 17 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se modifica el número de aerogeneradores y la potencia total de la instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial del Parque Eólico «Campanario».

5. — La empresa promotora, con fecha 24 de diciembre de 2001, presenta el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico, reduciendo el número de aerogeneradores de 37 a 20 y aumentando la potencia unitaria. La potencia total del parque es de 40 MW.

6. — En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fecha 1 de agosto de 2002 en El Correo de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Se notificó individualmente a los afectados y se remitió anuncio para su exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos y Revillarruz, en la provincia de Burgos. Durante, el periodo de información pública se formularon alegaciones por don Joaquín Calvo Alvarez, doña Amparo Saiz Moreno, don Leoncio Rubio Saiz, don Eliseo Ortega Moreno, don Eusebio Velasco Arnaiz y don Justino Saiz Arnaiz, referidas a discrepancias con las condiciones económicas ofrecidas por la empresa y por las ubicaciones de las instalaciones en las parcelas, por doña Araceli Saiz Saiz, por error en la propiedad de una parcela, y por don Eloy de la Fuente Lara, en representación de la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, en la que solicitan se adecuen los viales proyectados a los existentes, aspecto que se había consensuado con la empresa promotora.

7. — Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del Proyecto de Parque Eólico «Campanario» y línea eléctrica de evacuación a los Ayuntamientos de Carcedo de Burgos y Revillarruz, Diputación Provincial de Burgos, Iberdrola Distribución Eléctrica y Confederación Hidrográfica del Duero para que emitan informe. El Ayuntamiento de Carcedo de Burgos no contesta a los requerimientos de informe, por lo que se entiende su conformidad. El Ayuntamiento de Revillarruz, Diputación Provincial de Burgos, Iberdrola

Distribución Eléctrica y Confederación Hidrográfica del Duero muestran su conformidad.

8. — La empresa contesta a las alegaciones presentadas en los siguientes términos: Que la Ley del Sector Eléctrico declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, que la instalación del parque eólico presenta mayores ventajas para el interés colectivo que el interés privado, que las ubicaciones de las instalaciones, dentro de su discrecionalidad, obedecen a cuestiones técnicas y medioambientales y que no se acredita suficientemente la titularidad de la parcela. En cuanto a la alegación de la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, que el trazado de los viales corresponde a consideraciones de tipo legal, técnico y medioambiental y que las propuestas presentadas encarecerían notablemente el coste de la instalación y dificultarían notablemente las obras.

9. — Mediante resolución de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Campanario» y sus instalaciones, en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 9 de junio de 2005.

10. — Con fecha 30 de junio de 2005 la empresa Generaciones Especiales I, S.L., comunica la absorción de Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A. por Generaciones Especiales I, S.L., aportando posteriormente la correspondiente documentación.

11. — Con fecha 17 de julio de 2006 la empresa presenta modificaciones del proyecto inicial para adaptarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El parque queda configurado con un total de 19 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 20 de julio de 2006 solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fecha 3 de agosto de 2006, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, confirmando la adaptación de las ubicaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho. —

1. — La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 4 de mayo de 2006.

2. — En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

— Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. — Considerando que las alegaciones sobre ocupación y propiedades de fincas no son objeto del procedimiento de autori-

zación administrativa, sino de la tramitación, en su caso, de la declaración de utilidad pública.

4. — Considerando que el trazado de los viales a efectos medioambientales ha sido convenientemente estudiado durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 4 de agosto de 2006.

Resuelvo autorizar a la empresa Generaciones Especiales I, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 38 MW., denominado «Campanario», con 19 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas al Centro de Control.

– Línea eléctrica aérea-subterránea a 30 kV. entre el Centro de Control del Parque Eólico «Campanario» y la Subestación de Carcedo de 30/220 KV., de aproximadamente 4 km. de longitud, en el término municipal de Carcedo de Burgos.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º— Las contenidas en la resolución de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Campanario» y sus instalaciones, en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 9 de junio de 2005, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

Resolución de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Campanario», ubicado en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz (Burgos), y línea de media tensión 30 KV. de evacuación. Promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Campanario», ubicado en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 27 de mayo de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

* * *

Anexo que se cita. —

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Campanario» y su línea de evacuación, ubicado en los términos municipales de Carcedo de Burgos y Revillarruz (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A. (Expte. 2003-02-0015).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3.b) el sometimiento de las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «Campanario» se encuentra en este supuesto, dado que tiene un potencia total de 40.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 20 aerogeneradores G-80 2.0 de 2.000 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 40 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 60 m. de altura del buje, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/30 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores y llegada a Centro de control de parque eólico, con conductor de aluminio, tipo RHZ 183/30 KV.

Línea aérea a 30 KV., desde Centro de control del Parque Eólico «Campanario» a la subestación de Carcedo 30/220 KV. de 2.838 m. de longitud en aéreo y 942 m. en subterráneo con conductor tipo LA-280 y CU-630, respectivamente.

Este parque eólico fue presentado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a otros seis promovidos por la misma empresa y en la misma zona. Son los siguientes:

- P.E. Juarros con 28 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. Fuente Vaín con 19 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Espinosa con 5 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. El Páramo con 22 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Las Fuentes con 17 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. El Nogal con 19 aerogeneradores de 2 MW.

De estos parques, según escrito de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de marzo de 2005, se desbloquean en su tramitación los parques de Campanario, Las Fuentes y El Páramo.

De acuerdo con la metodología de estudio de alternativas propuesto por este Servicio Territorial para el estudio de parques eólicos, se ha realizado una valoración de cinco de los parques remitidos, que en conjunto tienen una potencia de 194 MW., obteniendo la siguiente puntuación:

- P.E. El Páramo: CVN (Cuenca Visual Neta) 108,564 Km.² ponderados/10.
- P.E. Fuente Vaín: CVN (Cuenca Visual Neta) 79,315 Km.² ponderados/10.
- P.E. Campanario: CVN (Cuenca Visual Neta) 76,604 Km.² ponderados/10.
- P.E. El Nogal: CVN (Cuenca Visual Neta) 69,945 Km.² ponderados/10.
- P.E. Las Fuentes CVN (Cuenca Visual Neta) 59,915 Km.² ponderados/10.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de

información pública durante treinta días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 148 de fecha 1 de agosto de 2002 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 146 de 1 de agosto de 2002, habiéndose presentado alegaciones por el Ayuntamiento de Modúbar de la Cuesta, el Ayuntamiento de Revillarruz y por varios particulares, haciendo referencia a la adecuación de los viales a los ya existentes evitándose la duplicidad de los mismos, al cambio de ubicación de la subestación y a la propiedad de los terrenos.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el número ECO 2001080030.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 25 de mayo de 2005, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental:

1. – La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «Campanario» y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Propuesta de Medidas Correctoras» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Dada la proximidad de los aerogeneradores 1 y 2 a la localidad de Modúbar de la Cuesta, se deberá modificar la ubicación de ambos aerogeneradores, de tal modo que se sitúen a una distancia mínima de 800 m. en planta. La propuesta definitiva deberá tener el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) Dado el frecuente uso público de la zona en que se proyecta la instalación del parque eólico, y para compatibilizar el mismo con la instalación de los aerogeneradores, no se permitirá la instalación de ningún aerogenerador en una franja de al menos 125 metros en torno a los caminos de uso frecuente, esto es, un 25% superior a la altura total de los aerogeneradores instalados. Los caminos de uso exclusivo del parque eólico deberán estar señalizados con carteles limitando el paso e indicando el peligro por desprendimiento de hielos. Esta medida afecta en principio a los aerogeneradores 3, 4, 5, 6, 11, 14 y 18.

c) Para minimizar las afecciones a la fauna, la fase de construcción del parque eólico se llevará a cabo fuera del intervalo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio, modificándose por lo tanto el periodo propuesto en la página 96 del Estudio de Impacto Ambiental y adecuándolo a la biología de las aves de la zona.

d) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertederos de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

e) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque

de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar los cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

f) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Se evitará toda afección en el cauce de río Viejo y en una franja de 20 m. de anchura en torno a él, dada su consideración como «Franja de Alto Valor Ecológico» por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Carcedo. No se construirán apoyos de la línea eléctrica en esta franja de protección y se minimizará la afección a la vegetación de ribera.

g) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

h) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los miembros que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

i) Como vías de acceso se utilizarán en lo posible los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados, debiendo ser conservados adecuadamente.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

j) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales fuera de las vías de drenaje.

k) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

l) Todas las canalizaciones eléctricas de interconexión de aerogeneradores deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

ll) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

m) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3. – Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. – Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, previamente a la autorización definitiva del parque, dada la proximidad a los yacimientos de la Sierra de Atapuerca y al Camino de Santiago.

5. – Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. – Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Teniendo en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental prevé que la afección a la avifauna puede ser elevada, se tomarán medidas especiales de precaución en lo que a la avifauna se refiere, dada la presumible querencia de las aves de estos páramos como zona de campeo.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

7. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

8. – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.º – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1.k) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, memoria de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado

3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 8 de agosto de 2006. – El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200606845/7155. – 824,00

Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Las Fuentes» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Carcedo de Burgos, en la provincia de Burgos, promovido por Generaciones Especiales I, S.L.

Antecedentes de hecho. –

1. – La compañía Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., con fecha 19 de agosto de 1999, solicitó autorización administrativa para el Parque Eólico «Las Fuentes». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 30 de septiembre y 20 de octubre de 1999, respectivamente, sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. – Con fecha 25 de abril de 2000 el Ente Regional de la Energía de Castilla y León emite informe favorable.

3. – Mediante resolución de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se otorga reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al Parque Eólico denominado «Las Fuentes», con el número 96/BU/CRE/b.2/2818.

4. – La empresa promotora, con fecha 24 de diciembre de 2001, presenta el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico, reduciendo el número de aerogeneradores de 37 a 17 y aumentando la potencia unitaria de 600 kW. a 2.000 kW. La potencia total del parque es de 34 MW.

5. – Por resolución de 17 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se modifica el número de aerogeneradores y la potencia total de la instalación de pro-

ducción eléctrica acogida al régimen especial del Parque Eólico «Las Fuentes».

6. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 25 de septiembre de 2002 en El Correo de Burgos y 26 y 27 de septiembre de 2002 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Se notificó individualmente a los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en la provincia de Burgos. Durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por Cinegética Cernégula, S.L., en la que se hace referencia al uso cinegético como coto de caza intensivo BU-10.601 de los terrenos afectados por la instalación del parque eólico.

7. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata del Proyecto de Parque Eólico «Las Fuentes» al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos para que emita informe. El Ayuntamiento informa favorablemente.

8. – La empresa contesta a la alegación presentada por Cinegética Cernégula, S.L. en los siguientes términos: Que la Ley del Sector Eléctrico declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, que la instalación del parque eólico presenta mayores ventajas para el interés colectivo que la caza y que en todo caso la incompatibilidad que pudiera haber entre ambas actividades puede salvarse estableciendo las correspondientes zonas de seguridad.

9. – Mediante resolución de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Las Fuentes» y sus instalaciones, en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 9 de junio de 2005.

10. – Con fecha 30 de junio de 2005 la empresa Generaciones Especiales I, S.L., comunica la absorción de Sinae Energía y Medioambiente, S.A. por Generaciones Especiales I, S.L., aportando posteriormente la correspondiente documentación.

11. – Con fecha 17 de julio de 2006 la empresa presenta modificaciones del proyecto inicial para adaptarse a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El parque queda configurado con un total de 10 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 20 de julio de 2006 solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fecha 1 de agosto de 2006, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, confirmando la adaptación de las ubicaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental.

12. – Con fecha 31 de julio de 2006 la empresa promotora presenta escrito renunciando provisionalmente a 1 aerogenerador, para adaptar la capacidad de evacuación de energía a la

red de transporte en el nudo Villamar 220 kV. El parque finalmente consta de 9 aerogeneradores de 2.000 kW., totalizando una potencia de 18 MW.

Fundamentos de derecho. –

1. – La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 4 de mayo de 2006.

2. – En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando que la compatibilidad con el coto de caza intensivo ha sido convenientemente estudiada en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, imponiéndose medidas compensatorias.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 4 de agosto de 2006.

Resuelvo autorizar a la empresa Generaciones Especiales I, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 18 MW. denominado «Las Fuentes», con 9 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en el término municipal de Carcedo de Burgos.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora denominada «Carcedo» 30/220 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 27 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Las Fuentes» y sus instalaciones, en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 9 de junio de 2005, que se incorpora íntegramente a la presente resolución:

Resolución de 27 de mayo de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Las Fuentes» y subestación eléctrica 30/220 KV. «Carcedo», ubicados en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medio Ambiente, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque Eólico denominado «Las Fuentes», ubicado en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 27 de mayo de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

* * *

Anexo que se cita. –

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico denominado «Las Fuentes» y subestación eléctrica «Carcedo» ubicados en el término municipal de Carcedo de Burgos, promovido por Sinae Energía y Medioambiente, S.A. (Expediente 2003-02-0014).

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3.b) el sometimiento de las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «Las Fuentes» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 34.400 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 17 aerogeneradores G-80 2.0 de 2.000 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 38 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 60 m. de altura del buje, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/30 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora Carcedo 30/220 KV., con conductor de aluminio, tipo RHZ 183/30 KV.

La subestación eléctrica 30/220 KV. «Carcedo» tiene previsto recoger la energía de otros seis parques eólicos proyectados en la zona. Es una subestación exterior con unas dimensiones de 89,4 m. x 7,5 m., que incluye un edificio de 6,8 m. x 50,4 m. y una altura de 5,5 m.

Este parque eólico fue presentado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a otros seis promovidos por la misma empresa y en la misma zona. Son los siguientes:

- P.E. Juarros con 28 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. Fuente Vaín con 19 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Espinosa con 5 aerogeneradores de 1,5 MW.
- P.E. El Páramo con 22 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. Campanario con 20 aerogeneradores de 2 MW.
- P.E. El Nogal con 19 aerogeneradores de 2 MW.

De estos parques, según escrito de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de marzo de 2005, se desbloquean en su tramitación los Parques de Campanario, Las Fuentes y El Páramo.

De acuerdo con la metodología de estudio de alternativas propuesto por este Servicio Territorial para el estudio de parques eólicos, se ha realizado una valoración de cinco de los parques remitidos, que en conjunto tienen una potencia de 194 MW., obteniendo la siguiente puntuación:

- P.E. El Páramo: CVN (Cuenca Visual Neta) 108,564 Km.2 ponderados/10.
- P.E. Fuente Vaín: CVN (Cuenca Visual Neta) 79,315 Km.2 ponderados/10.
- P.E. Campanario: CVN (Cuenca Visual Neta) 76,604 Km.2 ponderados/10.
- P.E. El Nogal: CVN (Cuenca Visual Neta) 69,945 Km.2 ponderados/10.
- P.E. Las Fuentes CVN (Cuenca Visual Neta) 59,915 Km.2 ponderados/10.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 187 de fecha 26 de septiembre de 2002 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 186 de 27 de septiembre de 2002, habiéndose presentado alegaciones por Cinegética Cernégula, S.L., en la que se hace referencia al uso cinegético como coto de caza intensivo BU-10.601 de los terrenos afectados por la instalación del parque eólico.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el número ECO 2001080030.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 25 de mayo de 2005, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental:

1. – La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «Las Fuentes» y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Medidas correctoras y compensatorias» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Se deberán modificar, vista la afección visual al Bien de Interés Cultural «Monasterio de San Pedro Cardeña», las ubicaciones de los aerogeneradores números 8, 9, 1 y 2, eliminando en su caso aquellos cuya reubicación no sea posible en zona que

se considere de no afección. La propuesta definitiva deberá tener el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) De los 17 aerogeneradores, los números 16 y 17 se ubican en el monte de utilidad pública número 109, denominado «Gancharra», encontrándose el número 5 en el límite del mismo. La ubicación de los aerogeneradores 15, 16 y 17 deberá ser modificada de tal modo que ni la torre en sí ni las zanjas de interconexión ni los viales afecten a las manchas de encinar presentes, que deberán ser bordeadas. La propuesta definitiva deberá tener el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

c) Dado el frecuente uso público de la zona en que se proyecta la instalación del parque eólico, y para compatibilizar el mismo con la instalación de los aerogeneradores, no se permitirá la instalación de ningún aerogenerador en una franja de al menos 125 metros en torno a los caminos de uso frecuente, esto es, un 25% superior a la altura total de los aerogeneradores instalados. Los caminos de uso exclusivo del parque eólico deberán estar señalizados con carteles limitando el paso e indicando el peligro por desprendimiento de hielos. Esta medida afecta en principio a los aerogeneradores 2, 7, 10, 12 y 13.

d) El parque eólico se proyecta en una superficie que constituye un coto de caza intensivo, por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto adoptando las siguientes medidas:

a. Plantación de especies arbustivas con fruto como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc., tanto en los bordes de los caminos ya existentes como en los nuevos viales, con una densidad de una planta cada 2 metros.

b. Plantación de dos bosquetes de 20 m. de diámetro de estas mismas especies por cada aerogenerador finalmente instalado.

c. Colocación de dos bebederos para fauna (capacidad de 50 l.) y dos comederos (capacidad de 10 l. con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, así como de bebederos y comederos, deberán contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

e) Para minimizar las afecciones a la fauna, la fase de construcción del parque eólico se llevará a cabo fuera del intervalo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio, modificándose por lo tanto el periodo propuesto en la página 87 del Estudio de Impacto Ambiental y adecuándolo a la biología de las aves de la zona.

f) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertederos de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionamiento de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

g) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

h) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar los cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

i) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

j) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

k) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los miembros que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

l) Como vías de acceso se utilizarán en lo posible los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados, debiendo ser conservados adecuadamente.

m) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

n) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales fuera de las vías de drenaje.

o) La subestación eléctrica es común a otros parques proyectados en la zona. Los edificios de la subestación transformadora y de control se realizarán de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentonen con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.

p) Para su integración en el paisaje, las paredes de la caseta de la Subestación Transformadora deberán recubrirse con mampostería imitando a piedra, con todos los paramentos exteriores tintados imitando a piedra y/o madera. El tejado será de teja.

q) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

r) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

s) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

t) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

u) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3. – Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Adminis-

tración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. – Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, previamente a la autorización definitiva del parque, dada la proximidad a los yacimientos de la Sierra de Atapuerca y al Camino de Santiago.

5. – Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. – Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

7. – Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

8. – La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.º – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º – En cumplimiento del apartado 1.r) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, memoria de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «Condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desa-

rollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 8 de agosto de 2006. – El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200606842/7152. – 836,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 472/06, instado por doña María del Rosario Rebollo para la obtención de licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar en terreno rústico de La Aldea, parcela 5.048 sita en el polígono n.º 46, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículo 307.b) en el desarrollo de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 25.2.b), con el fin de que, durante citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de septiembre de 2006. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200607162/7094. – 34,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que don Paulino Jesús González Pan, en nombre y representación de Vodafone España, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para una estación base de telefonía móvil, a situar en el polígono 6, parcela 130 de Villagonzalo Pedernales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 14 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200607144/7095. – 34,00

Ayuntamiento de Cogollos

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 02/06 del ejercicio de 2006

El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2006, aprobó el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2006, por suplementos de crédito dentro del presupuesto general de 2006.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144, de 1 de agosto y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, sin que durante el citado plazo se hubiese presentado reclamación alguna.

En cumplimiento de los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
6.	Inversiones reales	118.406,83
Total aumentos		118.406,83

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
7.	Transferencias de capital	60.387,48
8.	Activos financieros	58.019,35
Total aumentos		118.406,83

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cogollos, a 7 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Miguel Abad Masa.

200607092/7057. – 39,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Por la Sociedad Camping Río Nela, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Trespaderne licencia ambiental para «Instalación de Depósito G.L.P. (Gases Licuados de Petróleo)», en el Camping Río Nela sito en calle Zocilla, s/n., de esta localidad.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

En Trespaderne, a 15 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, José Luis López Martínez.

200607108/7059. – 34,00

Ayuntamiento de Sarracín

Presupuesto general del ejercicio de 2006

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2006 para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2006, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2006.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	29.885,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	15.000,00
4.	Transferencias corrientes	39.480,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.676,33
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	53.320,00
8.	Activos financieros	17.841,72
Totales ingresos		175.203,05

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	14.273,40
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.239,65
4.	Transferencias corrientes	22.410,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	93.280,00
Totales gastos		175.203,05

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2006.

a) Plazas de funcionarios: Con habilitación nacional. Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sarracín, a 13 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200607123/7060. – 34,00

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 11 de septiembre de 2006, se aprobó provisionalmente el expediente 1/2006 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villascusa la Sombría, a 11 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Jesús Martínez Pérez.

200607084/7054. – 34,00

Ayuntamiento de Villasandino

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2006

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Villasandino ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2006, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	28.218,19
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	48.270,61
4.	Transferencias corrientes	6.065,21
	Total operaciones corrientes	82.554,01
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	61.000,00
	Total operaciones de capital	61.000,00
	Total del estado de gastos	143.554,01

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	37.853,58
3.	Tasas y otros ingresos	18.898,11
4.	Transferencias corrientes	31.543,41
5.	Ingresos patrimoniales	28.758,91
	Total operaciones corrientes	117.054,01
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	26.500,00
	Total operaciones de capital	26.500,00
	Total del estado de ingresos	143.554,01

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villasandino, a 18 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

200607204/7131. – 40,00

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobación definitiva del presupuesto de 2006

Una vez cumplido el trámite de aprobación inicial del presupuesto, sin haberse presentado reclamaciones al mismo, queda definitivamente aprobado el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2006.

Resumido a nivel de capítulos. –

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
I.	Gastos de personal	24.000,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	50.000,00
III.	Gastos financieros	1.000,00
IV.	Transferencias corrientes	12.400,00
VI.	Inversiones reales	58.000,00
IX.	Pasivos financieros	6.000,00
	Total gastos	151.400,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
I.	Impuestos directos	18.400,00
II.	Impuestos indirectos	14.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	5.000,00
IV.	Transferencias corrientes	24.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	66.000,00
VII.	Transferencias de capital	24.000,00
	Total ingresos	151.400,00

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento.

Funcionarios: 1. Subescala Secretaría Intervención. Grupo B. Nivel 26 (agrupado con Pedrosa del Príncipe).

En Revilla Vallejera, a 7 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200607172/7099. – 34,00

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo de 22 de junio de 2006, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras de Basconcillos del Tozo, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Modificación del artículo 7 de la ordenanza de la tasa reguladora de recogida de basuras:

Las cuotas aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 50,00 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial: 50,00 euros.
- Bares o cafeterías: 50,00 euros.

La presente modificación de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión de 22 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Basconcillos del Tozo, a 11 de septiembre de 2006. — El Alcalde, José María Ruiz Villalobos.

200607165/7098. — 34,00

Mancomunidad Odra-Pisuerga (Melgar de Fernamental)

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2005, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Melgar de Fernamental, a 12 de septiembre de 2006. — La Presidenta, Montserrat Aparicio Aguayo.

200607160/7096. — 34,00

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Consejo de esta Mancomunidad, celebrado el 10 de agosto de 2006, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Melgar de Fernamental, a 12 de septiembre de 2006. — La Presidenta, Montserrat Aparicio Aguayo.

200607161/7097. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Anuncio de la apertura del trámite de audiencia de los procedimientos de valoración colectiva correspondientes a varios municipios de la provincia de Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.m) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente a los siguientes procedimientos de valoración colectiva.

Procedimientos generales de los municipios de:

Ameyugo.

Arcos.

Barbadillo de Herreros.

Caleruega.

Castrojeriz.

Cerratón de Juarros.

Contreras.

Estépar.

Frandovínez.

Fresnillo de las Dueñas.

Fuentelisendo.

Gumiel de Mercado.

Horra (La).

Madrigalejo del Monte.

Mambrillas de Lara.

Monasterio de Rodilla.

Monterrubio de la Demanda.

Pinilla Trasmonte.

Quintanilla Vivar.

San Millán de Lara.

Sotillo de la Ribera.

Sotresgudo.

Vadocondes.

Vilviestre del Pinar.

Quintanilla del Agua y Torduelas.

Alfoz de Quintanadueñas.

Valle de Losa.

Procedimientos parciales de los municipios de:

Cilleruelo de Abajo.

Hacinas.

Hurones.

Junta de Villalba de Losa.

Palacios de la Sierra.

Pampliega.

Quintanillas (Las).

San Juan del Monte.

Tórtoles de Esgueva.

Villangómez.

Valle de las Navas.

Merindad de Río Ubierna.

Merindad de Sotocueva.

Los documentos pueden ser consultados durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, calle Vitoria, número 39 de Burgos, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2006. — El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200607304/7207. — 156,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar la ejecución de las obras de urbanización de la calle Santa Bárbara y nueva plaza en Fátima.

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos.

2. — Organismo que tramita el expediente administrativo: Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras. Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta, 09071 - Burgos. Teléfono 947 28 88 20 y fax 947 28 88 58. Expediente 187/05.

3. – *Objeto del contrato:*

– Descripción del objeto: Ejecución de las obras de urbanización de la calle Santa Bárbara y nueva plaza en Fátima.

– Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 101 de 29 de mayo de 2006.

4. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. – *Presupuesto base de licitación:* 3.783.314,24 euros, I.V.A. incluido.

6. – *Adjudicación:*

a. Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2006.

b. Contratista: Tebycon, S.A.

c. Nacionalidad: Española.

d. Importe de adjudicación: 2.968.998,30 euros.

e. Plazo de ejecución de las obras: Siete meses.

Burgos, 20 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200607312/7211. – 72,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de agosto de 2006, acordó desestimar las alegaciones formuladas por don Angel Lazcano Lagos contra la aprobación inicial del proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, de las fincas de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Sector SUE-H.3 «Los Corrales I», aprobando, en consecuencia, de forma definitiva, el citado proyecto de expropiación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 14 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200607310/7213. – 93,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de julio de 2006, acordó aprobar definitivamente el nuevo proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación del sector SUE.R.4 «Ampliación PR-1» promovido por la Junta de

Compensación del Sector. Igualmente, en la misma sesión municipal, se acordó aprobar definitivamente el correspondiente proyecto de urbanización del citado Sector.

Habiéndose intentado infructuosamente notificación de los citados acuerdos a doña Beatriz Pinedo Arroyo, con domicilio en calle Bailén, números 212-214, escalera B, 2.º, 2.º de Barcelona.

Lo que, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica, significando que contra citados acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 18 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200607309/7212. – 93,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Corderos Lechales Galindo, S.L., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para almacén de productos agropecuarios, sito en Polígono Industrial 3.ª fase, 2.ª etapa B, parcela 51 de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 624/06 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, número 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9.00 a 14.00 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200607088/7214. – 68,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones que regirá la subasta para la ejecución de la obra de «Pavimentación de calle San Pedro en Barbadillo del Mercado (Burgos)»,

se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días a fin de que puedan presentarse alegaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación de la subasta para la adjudicación de las obras, que quedará en suspenso si se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. – *Objeto*: La ejecución de la obra de «Pavimentación de calle San Pedro en Barbadillo del Mercado (Burgos)», conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrio, y con sujeción al pliego de condiciones regulador de esta subasta.

2. – *Tipo de licitación*: 78.352,32 euros.

3. – *Exposición del expediente*: En la Secretaría del Ayuntamiento durante horas de oficina.

4. – *Fianza provisional y definitiva*: La garantía provisional será de 1.567,05 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 de la L.C.A.P. La fianza definitiva será del 4% del importe de la adjudicación.

5. – *Presentación de proposiciones*: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

6. – *Apertura de proposiciones*: El primer miércoles siguiente al de la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, a las 19.30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Si este fuera inhábil se trasladará al primer miércoles hábil siguiente. La Mesa de Contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas admitidas, haciendo al finalizar propuesta de adjudicación, la cual no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se efectúe la adjudicación del contrato por el órgano competente.

7. – *Modelo de proposición*: El que figura en el anexo I del pliego de cláusulas económico-administrativas.

En Barbadillo del Mercado, a 20 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Eloy Maraño Vicario.

200607268/7215. – 120,00

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones que regirá el concurso para la ejecución de la obra de «Construcción de pista polideportiva al aire libre con frontón en Barbadillo del Mercado (Burgos)», se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días a fin de que puedan presentarse alegaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación del concurso para la adjudicación de las obras, que quedará en suspenso si se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. – *Objeto*: La ejecución de la obra de «Construcción de pista polideportiva al aire libre con frontón en Barbadillo del Mercado (Burgos)», conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, doña Silvia Cabezón Martínez, y con sujeción al pliego de condiciones regulador de esta subasta.

2. – *Tipo de licitación*: 237.898,64 euros. Valoración según pliego.

3. – *Exposición del expediente*: En la Secretaría del Ayuntamiento durante horas de oficina.

4. – *Fianza provisional y definitiva*: La garantía provisional será de 4.757,96 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 de la L.C.A.P. La fianza definitiva será del 4% del importe de la adjudicación.

5. – *Requisitos de los contratistas*: Clasificación Grupo A, subgrupos 1 (categoría e) y 2 (categoría c), y Grupo C, subgrupos 2 (categoría e), 3 (categoría e), 6 (categoría e), y 7 (categoría e).

6. – *Presentación de proposiciones*: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

7. – *Apertura de proposiciones*: El primer miércoles siguiente al de la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, a las 20.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Si este fuera inhábil se trasladará al primer miércoles hábil siguiente. La Mesa de Contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas admitidas, haciendo al finalizar propuesta de adjudicación, la cual no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se efectúe la adjudicación del contrato por el órgano competente.

8. – *Modelo de proposición*: El que figura en el anexo I del pliego de cláusulas económico-administrativas.

En Barbadillo del Mercado, a 20 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Eloy Maraño Vicario.

200607269/7216. – 128,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por acuerdo unánime adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de septiembre de 2006, este Ayuntamiento ha aprobado el proyecto denominado «Modificación y ampliación del proyecto de pavimentación de calles en Ibeas de Juarros», elaborado por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González, con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco euros con treinta y siete céntimos (259.705,37 euros), referente al Programa de Inversión para los años 2006-2007, de los Planes Anuales de Cooperación de Diputación Provincial.

Lo que se expone al público con el fin de que, durante quince días hábiles, los interesados puedan examinarlo en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse alegación alguna se entenderá definitivamente aprobado.

En Ibeas de Juarros, a 21 de septiembre de 2006. – La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

200607277/7218. – 68,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que los padrones generales de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable y las tasas de basura y alcantarillado, correspondientes al ejercicio de 2006, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, del 5 de octubre al 6 de noviembre de 2006, al objeto de que puedan ser consultados por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se hace saber que durante el periodo comprendido entre el día 5 de octubre y el 5 de diciembre de 2006, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de las tasas anteriormente aludidos, correspondientes al ejercicio de 2006.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes Cajas de Ahorros y Entidades Financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, en las oficinas municipales se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las Cajas de Ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de recargo de apre-

mio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley General Tributaria.

Se satisfará el recargo ejecutivo del 5%, hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la citada Ley para las deudas apremiadas y el recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concurran las circunstancias de los otros dos casos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Quintanilla del Agua, 20 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200607283/7221. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Anuncio de exposición pública de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la aportación municipal a las obras de «Sustitución de red de abastecimiento de agua, zona centro», fases 1.ª y 2.ª

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fechas 2 de septiembre y 28 de diciembre de 2005 y 13 de septiembre de 2006, se decidió la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la aportación municipal a las obras de «Sustitución de red de abastecimiento de agua, zona centro», fases 1.ª y 2.ª, según los siguientes criterios:

a) Coste total previsto de la obra o servicio: 107.494,18 euros (100%).

b) Cantidad prevista con financiación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o de la Junta de Castilla y León: 65.000 euros (60,47%).

c) Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total: 42.494,18 euros (39,53%).

d) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con contribuciones especiales 14.424 euros, lo que supone el 13,42% de la obra; el resto lo financia el Ayuntamiento con un importe de 28.070,18 euros, lo que supone el 26,11% de la obra.

e) Criterios de reparto por cada acometida, contador o vivienda diferenciada de la red de abastecimiento dentro de las calles implicadas en ambas fases.

Total acometidas: 80.

Coste por acometida: 180,30 euros.

Asimismo se aprobaron los respectivos padrones de contribuyentes y se aprobó girar las contribuciones especiales en un único recibo dentro de la anualidad de 2006.

Lo que se hace público a efectos de que los interesados y afectados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y constituir la Asociación de Contribuyentes a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo indicado este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo con todos los efectos, en virtud de lo previsto en el artículo 17.3 del cuerpo legal arriba referenciado.

En Quintanar de la Sierra, a 14 de septiembre de 2006. — El Alcalde en funciones, Roberto Antón Camarero.

200607275/7217. — 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de carácter individual para transporte público a los centros de salud del municipio de Condado de Treviño.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Treviño, a 18 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200607278/7219. — 68,00

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable en Dordóniz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Treviño, a 18 de septiembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200607281/7220. — 68,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto del municipio de Alfoz de Santa Gadea, que se producirá con fecha 29 de enero de 2007, a tenor de lo señalado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que durante el plazo de un mes, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados en el desempeño del cargo podrán presentar instancias de acuerdo con las siguientes bases:

— Requisitos de los solicitantes: Ser español y residente en el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

— Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento, los miércoles y viernes, en horario de 9.30 a 15.00 horas.

A las instancias deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidades o prohibiciones previstas en la legislación que anteriormente se señala, para el desempeño del cargo.

La solicitud irá dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

En Alfoz de Santa Gadea, a 20 de septiembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200607329/7254. — 68,00